

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y EVALUACION DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPITULO I

CONCEPTO, PRINCIPIOS, FUNCIONES, OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS, VALORACIÓN Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1: DEL CONCEPTO Y DE LOS PRINCIPIOS

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios valorativos que realiza el docente con base en mediciones, apreciaciones y descripciones cuantitativas y cualitativas, para calificar y mejorar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

Son funciones básicas de la evaluación del aprendizaje:

- a. Diagnosticar el estado inicial de los alumnos para aplicar las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b. Brindar información necesaria y oportuna para tomar decisiones en relación con los sujetos, procesos y elementos del currículo, orientadas a su mejoramiento.
- c. Fundamentar la calificación y certificación del rendimiento escolar.

ARTÍCULO 3: DE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN

La valoración de los aprendizajes, incluyendo la conducta, se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien. No obstante, para efectos del Informe Escolar, la calificación mínima por período será de cincuenta y cinco (55) tanto en Educación General Básica como en Educación Diversificada.

ARTÍCULO 5: DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CONDUCTA.

El proceso de evaluación de los aprendizajes y la evaluación de la conducta de los estudiantes implica la participación y colaboración, según lo señala este reglamento, de:

- a. El Director de la Institución.
- b. Los Docentes.
- c. El Comité de Evaluación.
- d. El Orientador de nivel.
- e. El Comité de Apoyo.
- f. El Consejo de Disciplina.
- g. El Coordinador de nivel.
- h. Los estudiantes.
- i. Los Padres de familia o encargados del estudiante.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

- a. Funcionará un Comité de Evaluación para el I y II Ciclos y otra para el III Ciclo y la Educación Diversificada.
- b. Cada Comité de Evaluación estará integrado por cuatro miembros y será presidido por un miembro designado por la Dirección.
- c. Cada Comité de Evaluación sesionará semanalmente durante dos horas lectivas de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Director o por su representante.

ARTÍCULO 7: DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Los educadores que integren los Comités de Evaluación deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Poseer un título universitario que lo acredite como docente.
- b. Ser educador con nombramiento por todo el curso lectivo.
- c. Poseer una antigüedad de por lo menos tres años dentro de la Institución.
- d. Contar con suficiente experiencia educativa e interés por el aprovechamiento y calidad académica del Colegio.

ARTÍCULO 8: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Las sesiones del Comité de Evaluación se regirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El quórum para las sesiones será de tres miembros.
- b. Sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por tres de sus miembros al menos. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad.
- c. De cada sesión se levantará un acta, que deberá leerse y ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria.
- d. El Comité de Evaluación tomará acuerdos firmes cuando lo considere necesario y ellos no podrán cambiarse, salvo que él mismo así lo determine posteriormente.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR,

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN,

DEL EDUCADOR, DE LA COORDINACIÓN DE NIVEL, DE LA ORIENTACIÓN, DEL ESTUDIANTE Y DEL PADRE DE

FAMILIA O ENCARGADO CON RELACIÓN

A LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y A LA CONDUCTA

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DEL DIRECTOR

- a. Establecer mecanismos de divulgación, supervisión y control que garanticen el fiel cumplimiento del presente Reglamento; así como aquellos procedimientos particulares que la Institución haya establecido en materia de evaluación.
- b. Aprobar la calendarización escolar al inicio y al final de período.
- c. Velar porque todos los educadores del Colegio empleen los resultados del diagnóstico en su planeamiento didáctico.
- d. Utilizar los resultados de la evaluación como elementos para que el profesor retome los contenidos que la mayoría de los alumnos no asimiló.

- e. Analizar periódicamente el rendimiento escolar de los estudiantes y velar porque se tomen las medidas adecuadas para su mejor desempeño tanto académico como disciplinario.
- f. Nombrar a los miembros del Comité de Evaluación.
- g. Brindar al Comité de Evaluación la asesoría técnica y el apoyo logístico necesario para el fiel cumplimiento de sus funciones.
- h. Aprobar el plan de trabajo del Comité de Evaluación.
- i. Servir de enlace entre el Comité de Evaluación, los educadores, alumnos, padres de familia o encargados.
- j. Firmar en conjunto con los miembros del Comité de Evaluación las circulares y otros documentos emanados de su seno.
- k. Sustituir temporalmente de su cargo a un miembro del Comité de Evaluación en caso de que se presentara alguna apelación relacionada directamente con él, hasta que el Comité lo resuelva.
- l. Destituir a aquellos miembros del Comité de Evaluación que incumplan sus obligaciones o se encuentren imposibilitados para cumplirlas.
- m. Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes.
- n. Aprobar la reposición de pruebas extraordinarias por falta de adaptación de la prueba ordinaria a los programas del curso y a la materia vista en clase, o por otra causa especial.
- o. Sancionar, de acuerdo con lo que establece la ley, a los docentes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- p. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

- a. Elaborar su propio plan de trabajo.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- c. Brindar al personal del Centro Educativo el asesoramiento requerido en el proceso de la evaluación y en la aplicación del presente Reglamento.

- d. Promover la capacitación de los educadores en los campos de la medición y evaluación educativa.
- e. Hacer las observaciones pertinentes referentes a los niveles de dificultad, balanceo y calidad de instrucciones en los instrumentos de medición aplicada por los docentes.
- f. Analizar técnicamente las pruebas ordinarias y extraordinarias y otros instrumentos de medición que apliquen los docentes y establecer las acciones de asesoramiento y seguimiento.
- g. Tomar las medidas pertinentes, de oficio o por recurso interpuesto por los padres de familia o por los alumnos, en las situaciones de evaluación que no han sido resueltas por los respectivos profesores.
- h. Conocer y resolver los recursos de apelación que presenten los estudiantes, sus padres o encargados.
- i. Mantener al día el libro de actas, con las decisiones acordadas.
- j. Programar pruebas ordinarias, extraordinarias y de aplazados.
- k. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE NIVEL

- a. Servir de enlace entre la Dirección, los padres de familia, alumnos y profesores.
- b. Llevar registro de la asistencia y las observaciones pertinentes a la evaluación de la conducta.
- c. Participar conjuntamente con el docente, Comité de Evaluación y Orientación en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la Institución.
- d. Analizar periódicamente el rendimiento escolar de los estudiantes y velar porque se tomen las medidas adecuadas para su mejor desempeño tanto académico como disciplinario.
- e. Comunicar al Comité de Evaluación la solicitud de justificación de ausencia correspondiente para la reposición de pruebas parciales y de final de período.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias.
- g. Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

- a) Participar conjuntamente con el docente, Comité de Evaluación y el Coordinador de nivel en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la Institución.
- b) Coadyuvar con el Director, el Comité de Evaluación, el Coordinador de nivel y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a estos en el proceso de evaluación del aprendizaje.
- c) Coordinar con el Director y docentes para que, en la evaluación del aprendizaje, se sigan las disposiciones que dicte el Comité de Apoyo, conjuntamente con el Comité de Evaluación, en materia de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- d) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL EDUCADOR

- a. Conocer y cumplir con el presente Reglamento de Evaluación.
- b. Comunicar a sus estudiantes, al inicio del curso o al inicio de cada período, los objetivos, criterios de calificación y los procedimientos que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes.
- c. Elaborar un diagnóstico de su asignatura para detectar las condiciones reales en que se encuentra el estudiante y tomar, de inmediato, las medidas pertinentes.
- d. Planear las estrategias didácticas con base en los resultados de los diagnósticos realizados.
- e. Comunicar a los estudiantes, por escrito, los objetivos y contenidos que serán medidos en las pruebas, con al menos cinco días hábiles antes de su aplicación, sin que esto sea obstáculo para continuar con el desarrollo normal del programa del curso correspondiente.
- f. Aprobar o desaprobar la reposición de las pruebas cortas.
- g. Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de los promedios de cada período y el promedio anual.

- h. Utilizar métodos, técnicas e instrumentos de medición y evaluación que permitan hacer un seguimiento del rendimiento de los educandos, así como determinar sus diferencias individuales para aplicarles las estrategias correspondientes.
- i. Portar y utilizar durante sus lecciones los instrumentos para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.
- j. Controlar y consignar la puntualidad y la asistencia diaria de los estudiantes.
- k. Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes con criterios objetivos bien fundamentados.
- l. Entregar al Profesor Guía un informe del rendimiento parcial de los alumnos.
- m. Aplicar las adecuaciones curriculares que en materia de evaluación requieran los estudiantes con necesidades educativas especiales y que deberán estar consignadas en el expediente acumulativo del proceso educativo del alumno.
- n. Informar por escrito a los padres de familia o encargados a partir del momento en que se implementen las adecuaciones curriculares, las estrategias que utilizará en cada asignatura de acuerdo con la adecuación curricular aplicada.
- o. Corregir a conciencia, con criterio ético y profesional, todo trabajo y pruebas que realicen los estudiantes y devolverlas a éstos calificadas en un tiempo máximo de ocho días hábiles posteriores a su aplicación, con el fin de reforzar aciertos y corregir errores, en forma integral.
- p. Llevar un control continuo del proceso de aprendizaje y reforzar oportunamente las áreas de estudio en que este haya sido insuficiente.
- q. Establecer conjuntamente con el Departamento de Orientación, el Profesor Guía y el Coordinador de Nivel, las causas del bajo rendimiento de sus alumnos y tomar las medidas necesarias.
- r. Estudiar las causas que intervienen en el rendimiento escolar y analizar con los alumnos los resultados.
- s. Conocer, resolver y comunicar por escrito las respuestas a las objeciones que le formulen los estudiantes, los padres de familia o sus encargados, con respecto a sus calificaciones.
- ñ. Presentar al Comité de Evaluación, en la fecha establecida por éste, las pruebas ordinarias y extraordinarias que aplicará durante el período.
- t. Entregar al Comité de Evaluación, después de aplicada la prueba, una copia en el plazo máximo de tres días hábiles y cuando este Comité lo solicite, otros instrumentos de medición aplicados a los estudiantes a su cargo.

- u. Comparecer ante el Comité de Evaluación dentro del plazo reglamentario para resolver problemas relacionados con la evaluación.
- v. Dejar en la Dirección del Colegio, al finalizar el curso, las pruebas de aplazados que se aplicarán a los alumnos con sus respectivas claves.
- w. Aplicar y calificar las pruebas de aplazados de los estudiantes a su cargo las que, una vez calificadas y analizadas con los estudiantes que así lo requieran, deberá entregar a la Dirección del Centro Educativo para su custodia.
- x. Otras inherentes a su cargo que expresamente le encomiende el Director o le señale este Reglamento.

ARTÍCULO 14: DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

En el Colegio funcionará un Consejo de Disciplina a cuyo cargo estará el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece el presente Reglamento. El quórum para las sesiones del Consejo de Disciplina será de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 15: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

El Consejo de Disciplina estará integrado por:

- a. El Coordinador del nivel, quien preside.
- b. El Profesor Guía respectivo.
- c. Los profesores que imparten clase en ese nivel.
- d. El Orientador del nivel.

ARTICULO 16: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Son funciones y atribuciones del Consejo de Disciplina:

- a. Divulgar las disposiciones y normas del presente Reglamento.
- b. Brindar el asesoramiento requerido por el personal del Colegio en materia disciplinaria y en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

- c. Procurar el logro de los objetivos de las medidas correctivas.
- d. Requerir los informes que estime pertinentes sobre asuntos de su competencia.
- e. Acordar las medidas correctivas en el caso de las faltas graves y muy graves, según se establece en el Artículo 71 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17: DEBERES DEL ALUMNO

- a. Asumir su responsabilidad como estudiante en el cumplimiento de sus tareas, la preparación para sus exámenes, investigaciones y demás requerimientos que su condición le exige.
- b. Analizar su propio proceso de aprendizaje e identificar los elementos que lo favorecen o interfieren.
- c. Presentarse a las pruebas parciales y de final de período en el momento indicado. Si no lo hace, debe presentar la solicitud de justificación correspondiente ante la Coordinación de nivel respectiva.
- d. Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Institución.
- e. Cumplir con los compromisos que conlleva su participación en actividades extracurriculares.
- f. Ejercer, personalmente o por representación legal, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- g. Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- h. Plantear en forma escrita, personalmente o con el concurso de sus padres o encargados y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.
- i. Ejecutar, en forma personal, las pruebas de evaluación a que debe someterse, según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan.
- j. En caso de ausencia justificada, gestionar ante el profesor respectivo la reposición de pruebas cortas y aspectos del trabajo cotidiano, realizados en su ausencia, en un plazo máximo de tres días hábiles después de su incorporación a la Institución.
- k. Presentar los trabajos extraclase en la fecha indicada por el profesor. En caso de ausencia justificada, debe entregar su trabajo en el momento en que se reincorpore a clases.

- I. Conocer y cumplir las disposiciones y alcances del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18: DEBERES DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

- a. Conocer las disposiciones del Reglamento de Disciplina y Evaluación del Proceso de Aprendizaje y otras normas vigentes.
- b. Velar porque su hijo(a) cumpla con sus responsabilidades escolares, en especial aquellas que deban ejecutarse en el hogar.
- c. Conocer los avances y también las deficiencias que muestra su hijo(a) en los aspectos cognoscitivos, socioafectivos y psicomotores.
- d. Propiciar la adquisición de actitudes y valores que favorezcan el desarrollo integral de su hijo(a) y respaldar las acciones que en este sentido ejecute el Colegio.
- e. Presentar la solicitud de justificación, en forma razonada, de las ausencias de su hijo(a) a lecciones y pruebas programados por el Colegio
- f. Mantener comunicación formal con los educadores que imparten lecciones a su hijo(a), a fin de estar informado de su rendimiento integral.
- g. Participar en la búsqueda de soluciones razonables a los problemas inherentes al proceso educativo de su hijo(a).
- h. Asistir a las reuniones y demás actividades a las que fuera convocado.
- i. Demandar el reconocimiento y disfrute de los derechos de su hijo(a), derivados del presente Reglamento, cuando estimare que han sido lesionados.
- j. Formular por escrito en primera instancia ante el docente responsable y directamente involucrado con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas a su hijo(a). Esta formulación debe presentarse en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación al estudiante o al padre de familia, según corresponda.
- k. Firmar debidamente los instrumentos de medición ya calificados y las comunicaciones enviadas al hogar.
- l. Cancelar mensualmente la cuota por concepto de colegiatura de su hijo(a), la cual será dada a conocer en el momento de la matrícula correspondiente.

- m. Cumplir con el trámite de matrícula de su hijo(a) en la fecha establecida por la Institución, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Dirección.
- n. Otras que se deriven del presente Reglamento y otras propias de su condición de padre de familia o encargado.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPONENTES Y VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 19: DE LA CONFORMACIÓN DEL CURSO LECTIVO

El curso lectivo se divide en tres períodos, consecuentemente, el rendimiento escolar progresivo del alumno se certificará al final de cada período.

ARTÍCULO 20: DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN

La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada período, excepto el caso de la conducta, se obtendrá sumando la calificación de los siguientes componentes:

- a. Trabajo cotidiano
- b. Trabajo extra clase
- c. Pruebas cortas
- d. Pruebas
- e. Concepto

ARTÍCULO 21: DE LA DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES

- a) **TRABAJO COTIDIANO:** Toda actividad educativa que realiza el alumno con la guía del docente. Se observa en forma continua, durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto.

- b) **TRABAJO EXTRA CLASE:** Actividades planificadas y orientadas por el docente y coordinadas con los otros profesores que imparten lecciones en el mismo nivel, cuyo propósito es que el estudiante investigue, repase o amplíe los temas desarrollados en la clase, fuera del horario escolar y bajo su responsabilidad. Este rubro no debe ser valorado en un solo trabajo ni debe asignarse para ser desarrollado durante los períodos de vacaciones o de pruebas calendarizadas en la Institución.

- c) **PRUEBAS CORTAS:** Son instrumentos que el docente planifica y aplica a los alumnos a su cargo como forma de evaluación continua. Esas pruebas pueden ser escritas u orales y por su naturaleza y finalidad, podrán confeccionarse de un solo tipo de ítem y con un tiempo máximo probable de ejecución de 20 minutos.

- d) **PRUEBAS:** Son instrumentos que el docente elabora y aplica a los alumnos a su cargo. Pueden ser escritas, orales o de ejecución y son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo o motor, el dominio de una destreza o el desarrollo progresivo de una habilidad. Son de naturaleza comprensiva y para su construcción se seleccionan los objetivos y contenidos esenciales, vistos y revisados en clase y el número de ítems debe repartirse de acuerdo con el tiempo que se ha dedicado en las lecciones a esos objetivos y contenidos, reflejándose claramente en el cuadro de balanceo. Tanto la prueba escrita como la oral deben ser resueltas individualmente. Además, estas pruebas y las de ejecución deben aplicarse ante la presencia de un docente o, en su defecto, ante el funcionario que el Director designe.

- e) **CONCEPTO:** El concepto constituye el juicio profesional valorativo y global que emite el docente con respecto al desempeño y actitud que demuestra el estudiante durante el proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 22: RUBROS POR VALORAR EN MATERIAS BÁSICAS

- a) En el primero y segundo año del I Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas Matemáticas, Estudios Sociales, Ciencias, Español e Inglés:

Trabajo cotidiano	40%
Trabajo extraclase	10%
Prueba parcial	15%
Prueba final del período	25%
Concepto	10%

b) En el tercer año del I Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas Matemáticas, Estudios Sociales, Ciencias, Español e Inglés:

Trabajo cotidiano	30%
Trabajo extraclase	10%
Prueba parcial	15%
Prueba final del período	25%
Pruebas cortas (mínimo dos)	10%
Concepto	10%

c) En el II Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas Matemática, Estudios Sociales, Ciencias, Español, e Inglés:

Trabajo cotidiano	20%
Trabajo extraclase	10%
Prueba parcial	20%
Prueba final de período	30%
Pruebas cortas (mínimo dos)	10%
Concepto	10%

d) En el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, en las asignaturas Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Inglés, Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	10%
Trabajo extraclase	10%

Prueba Parcial	25%
Prueba final de período	35%
Pruebas cortas (mínimo dos)	10%
Concepto	10%

ARTÍCULO 23: RUBROS POR VALORAR EN LAS MATERIAS ESPECIALES:

a) En el I Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas de modalidad especial

Trabajo cotidiano	60%
Trabajo extraclase	10%
Prueba final de período	20%
Concepto	10%

b) En el II Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas de modalidad especial

Trabajo cotidiano	50%
Trabajo extraclase	10%
Prueba final de período	30%
Concepto	10%

c) En III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las asignaturas de modalidad especial

Trabajo cotidiano	30%
Trabajo extraclase	20%
Prueba final de período	40%
Concepto	10%

ARTÍCULO 24: DE LA MODIFICACIÓN EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

A juicio del docente y previa aprobación del Comité de Evaluación, el porcentaje de los rubros establecido en los artículos 22 y 23 y el tipo de instrumento de evaluación, pueden ser modificados bajo circunstancias especiales y atendiendo a necesidades educativas de los grupos a cargo. Estas modificaciones deben ser comunicadas a los estudiantes al inicio del período correspondiente.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

En períodos de pruebas no se podrá aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación de las pruebas ordinarias y extraordinarias será: para parciales 60 minutos, finales de 80 minutos y aplazados 120, con excepción de las pruebas nacionales y las correspondientes a los alumnos con necesidades educativas especiales. Las pruebas deben presentar los elementos de forma que garanticen una adecuada aplicación.

En la aplicación de pruebas a estudiantes con necesidades educativas especiales se respetarán las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el Docente, el Comité de Apoyo Educativo o la Asesoría Regional de Educación Especial, según corresponda.

ARTÍCULO 26: DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PRUEBAS

Para solicitar la justificación de la ausencia a pruebas ordinarias parciales y finales y su respectiva reposición, el estudiante deberá presentar ante la Coordinación de nivel, dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación al Colegio, el formulario estipulado por la Institución para tales fines, adjuntando el documento probatorio y el recibo de cancelación por derecho de reposición.

ARTÍCULO 27: DE LAS ACCIONES FRAUDULENTAS

Cualquier acción fraudulenta comprobada de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares, en beneficio suyo o de otros estudiantes, implicará la calificación mínima de la escala en esa prueba o trabajo escolar para todos los alumnos involucrados en la acción fraudulenta. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de cometida la acción fraudulenta, el educador

encargado de la materia comunicará por escrito al estudiante y al padre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 28: DE LA CONDICIÓN DE APROBADO

En la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, el alumno que obtuviese un promedio de las calificaciones de los períodos escolares igual o superior a setenta (70), en cada asignatura del plan de estudios del respectivo año escolar, tendrá la condición de aprobado y el derecho a ingresar al año inmediato superior. Se tendrá como aplazado en aquella o aquellas asignaturas al estudiante que en el último período y/o en el promedio final obtenga una nota inferior a 70.

ARTÍCULO 29: DE LOS REQUISITOS PARA APROBAR 6º GRADO Y 9º AÑO

Para efectos internos del Colegio La Salle, los alumnos de 6º grado y 9º año que aprueben las pruebas estipuladas por el Ministerio de Educación Pública, obtendrán la condición de aprobados, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar los exámenes finales ordinarios del III período, programados por la Institución.
- b. Obtener una nota igual o superior a 70 como nota final en el III período y en el promedio anual.

Estos resultados serán los únicos válidos para ingresar al año inmediato superior.

ARTÍCULO 30: DE LA PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR AUSENCIAS

Se pierde la asignatura, cuando las ausencias motivadas durante el curso lectivo, lleguen a ser mayor que el número de lecciones semanales de la asignatura multiplicado por 6 (seis).

ARTÍCULO 31: DE LA CONDICIÓN DE REPROBADO

El alumno de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado. Igual condición tendrá el alumno aplazado que no apruebe las asignaturas en las dos convocatorias señaladas. Para estos efectos la conducta se considera como una asignatura.

ARTÍCULO 32: DE LA CONDICIÓN DE EGRESADOS

En la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, exceptuando las materias objeto de Pruebas Nacionales del Ministerio de Educación Pública, en el nivel de 11º año, será eximido el alumno cuyo promedio de las notas del Primer Trimestre, Segundo Trimestre y acumulado del Tercer trimestre, dé como resultado 90 o más; cumpliéndose además las siguientes condiciones:

- a) En Secundaria, las notas de cada trimestre (primero y segundo) no deben ser inferiores a 85 y el acumulado del tercer trimestre no debe ser inferior a 54 puntos.
- b) En Primaria, en I Ciclo, las notas de cada trimestre (primero y segundo) no deben ser inferiores a 95 y el acumulado del tercer trimestre no debe ser menor a 62 puntos. En II Ciclo, las notas de cada trimestre (primero y segundo) no deben ser inferiores a 90 y el acumulado del tercer trimestre no debe ser inferior a 59 puntos.
- c) La nota de conducta en cada trimestre (primero, segundo y tercero) no debe ser inferior a 85 en Secundaria y 90 en Primaria.

Nota: la calificación del examen trimestral, correspondiente a los estudiantes eximidos será de 100 puntos, o sea, el 40% en secundaria y el 35% en Primaria+

ARTÍCULO 33: DEL TÍTULO DE BACHILLER

El alumno egresado que apruebe la totalidad de las pruebas nacionales de bachillerato estipuladas por el Ministerio de Educación Pública, se hará acreedor al Título de Bachiller en Educación Media.

ARTÍCULO 34: DE LA CONDICIÓN DE EXIMIDO

En la Educación General Básica y en la Educación Diversificada, podrá eximirse el alumno que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) En el I Ciclo, las notas de cada período (primero y segundo) no deben ser inferiores a 95 y el acumulado del tercer período no debe ser menor al equivalente a una nota de 95.
- b) En el II Ciclo, las notas de cada período (primero y segundo) no deben ser inferiores a 90 y el acumulado del tercer período no debe ser inferior al equivalente a una nota de 90.
- c) En Secundaria, las notas de cada período (primero y segundo) no deben ser inferiores a 85, el acumulado del tercer período no debe ser inferior al equivalente a una nota de 90 y el promedio de los tres períodos, debe ser igual o mayor a 90. **Este inciso no se aplica para las materias objeto de Pruebas Nacionales del Ministerio de Educación Pública, en el nivel de 11º año.**
- d) La nota de conducta en cada período (primero, segundo y tercero) no debe ser inferior a **95** en I Ciclo, **90** en II Ciclo y **85** en Secundaria.
- e) Pierde el derecho a eximirse el estudiante, cuyas ausencias motivadas durante el curso lectivo, lleguen a ser mayor que el 30% de las lecciones impartidas en la asignatura.+

ARTÍCULO 35: DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Los objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos y tratados durante el curso lectivo. El docente deberá informar por escrito estos objetivos y contenidos a los estudiantes aplazados en el momento en que se le comunique esa condición. Al alumno que apruebe el examen se le calificará con la nota mínima de aprobación (70).

ARTÍCULO 36: DE LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Después de la realización de las pruebas de aplazados, el docente deberá entregar los resultados a los estudiantes, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación.

Al día siguiente de dicha entrega, como máximo, los educandos, sus padres o encargados tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del docente. Igualmente tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas o fotocopiar la prueba. Los exámenes originales son propiedad de la Institución.

ARTÍCULO 37: DE LA INASISTENCIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA

La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho de asistir a la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 38: DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN

En el Colegio funcionará un Consejo de Promoción, presidido por el Director de la Institución e integrado por todos los profesores que imparten lecciones en el nivel y los docentes administrativos, (orientadores y coordinadores), a cuyo cargo estará estudiar sobre la promoción y matrícula de estudiantes que lo ameriten.

CAPÍTULO VI

DE LA FACULTAD Y EL DEBER DE RESOLVER CONFLICTOS O RECTIFICAR ERRORES DE LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 39: DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

El Colegio, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este Reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados por medio de:

- a. Informativo Anual
- b. Informe escolar
- c. Circulares
- d. Boleta de comunicación al hogar
- e. Cuaderno de comunicaciones (primaria)
- f. Instrumentos de medición calificados
- g. Entrevista personal

ARTÍCULO 40: DEL INFORMATIVO ANUAL

El informativo anual es un medio de comunicación que contiene los principios y lineamientos de la Institución. Es obligación del padre de familia conocer su contenido.

ARTÍCULO 41: DEL INFORME ESCOLAR

Al finalizar cada período, el Colegio entregará al padre de familia o al encargado, un documento denominado Informe Escolar. Este documento tiene como fin:

- a. Informar sobre el rendimiento escolar progresivo del alumno.
- b. Informar sobre la conducta y asistencia del alumno.
- c. Destacar los méritos del alumno.
- d. En la última entrega se notificará el rendimiento final del alumno, con los conceptos de promovido, aplazado o reprobado.

ARTÍCULO 42: DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN

Los informes que se envíen a los padres de familia o encargados, mediante los instrumentos de información (circulares, boletas de comunicación, pruebas escritas y cuaderno de comunicaciones) se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente hábil de la fecha que consigne la comunicación o se entregue el instrumento al estudiante. Es obligación del padre de familia, requerir diariamente a sus hijos sobre este particular.

ARTÍCULO 43: DEL INFORME DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas parciales y de final de período, debidamente calificadas, deben ser remitidas a los padres de familia o encargados por medio de los estudiantes para su

conocimiento y firma. El docente controlará el cabal cumplimiento de esta función de los padres o encargados.

ARTÍCULO 44: DE LAS INFORMACIONES ESPECIALES

Cuando las circunstancias exijan informar al hogar con mayor frecuencia sobre situaciones del alumno, se recurrirá a notificaciones escritas, citas y otros.

ARTÍCULO 45: DE LA RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Las divergencias o conflictos que se suscitasen entre docentes y estudiantes, o entre docentes y padres de familia o encargados relacionados con el proceso de evaluación, o con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se resolverán en consonancia con los principios y fines de la educación, con lo regulado en este Reglamento y con la rectitud y buena fe de ambos, de modo que no se rompa la fraternidad y armonía que deben imperar entre los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 46: DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Los educadores tienen la facultad y el deber de rectificar de inmediato y de oficio los errores de hecho y de derecho, en que incurrieren dentro del proceso de la evaluación, cuando por sí mismos se percaten de ellos, o cuando por la oportuna y respetuosa observación de sus alumnos, también lo encontraren.

ARTÍCULO 47: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

En la resolución de los desacuerdos que surjan entre alumnos y docentes, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. A falta de un arreglo directo, mediante el diálogo franco y respetuoso con el profesor de la asignatura en conflicto, los alumnos, sus padres o encargados, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este Reglamento.
 - a. En primera instancia, solicitar por escrito revisión directamente al profesor de la asignatura o maestro de grado, quien tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución.
 - b. En caso de que no haya sido solucionado el conflicto satisfactoriamente, el alumno o sus padres o encargados tienen derecho a dirigirse al Comité de Evaluación, quien tratará de dar la mejor solución posible en un máximo de tres días hábiles.

- c. En última instancia, solicitar revisión ante el Director de la Institución, quien tendrá un máximo de tres días hábiles para resolver. El Director resolverá en definitiva.
2. La solicitud de revisión debe ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o del informe escolar respectivo. El recurso ante la siguiente instancia debe ser presentado en el plazo máximo de tres días hábiles inmediatos a la resolución de la instancia anterior.
3. Previo a dictar el fallo correspondiente, la entidad que investiga tendrá las facultades de:
 - a. Solicitar al docente relacionado con el asunto, un informe escrito sobre algún aspecto en especial alegado en el recurso de apelación, no considerado en el fallo dado por él.
 - b. Efectuar, completar o ampliar la investigación de los hechos alegados por el recurso o por el docente, para lo cual podrá solicitar y revisar documentos, recibir declaraciones y demás pruebas ofrecidas por las partes interesadas.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 48: DE LA CONDUCTA COMO PARTE DEL PROCESO EDUCATIVO

La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes del estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es materia de aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina y, en consecuencia, debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 49: DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos por parte del estudiante. Este régimen de calificación se aplicará al estudiante considerando sus acciones:

- a) En actividades curriculares y extracurriculares convocadas oficialmente.
- b) En donde se hallare en horas correspondientes al horario lectivo de la Institución.

- c) En actividades que lesione la imagen de la Institución o de miembros de la Comunidad Educativa, porte o no el uniforme del Colegio.

ARTÍCULO 50: DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

En la evaluación de la conducta se debe considerar el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias individuales de los alumnos; sus necesidades educativas especiales, ya sean éstas asociadas o no con las discapacidades, las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias de la institución educativa.

ARTÍCULO 51: DEL CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Se entiende por Normas de Conducta la clarificación de los límites que regulan el conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

ARTÍCULO 52: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE CON RELACIÓN A LA CONDUCTA

La evaluación de la conducta del estudiante comprende el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios del ambiente escolar y de la comunidad, donde el educando se desenvuelve. Estos deberes y obligaciones incluyen:

- a) Respetar y honrar los símbolos patrios, colegiales y cristianos de acuerdo con el ideario del Centro.
- b) Asumir una actitud de respeto en los actos religiosos programados dentro y fuera de la Institución.
- c) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre tanto de la institución educativa como de la comunidad en general.

- d) Vestir con decoro y cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la Institución en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
- e) Asistir puntualmente a las lecciones, centros de estudio, presentación de pruebas, conferencias, actos cívicos escolares y demás actividades curriculares y extracurriculares, dentro o fuera del Colegio, debidamente convocados.
- f) Asumir y cumplir las demás responsabilidades que le corresponde como alumno de una institución educativa, especialmente las contenidas en las disposiciones relativas a la evaluación y normas de promoción correspondientes a la Educación General Básica y a la Educación Diversificada y otros reglamentos en vigencia.
- g) Adquirir conciencia del valor de su autoestima y autocontrol.
- h) Seguir las orientaciones, indicaciones y disposiciones del personal docente, administrativo y de servicio, relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje, a los hábitos de higiene, a las normas de ornato y de la moralidad dentro y fuera de la Institución educativa.
- i) Dar a los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- j) Respetar celosamente las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la Institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- k) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- l) Ajustarse al Calendario Escolar y cumplir con los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades de la Institución Educativa.
- m) Ser copartícipe en el mantenimiento, aseo y cuidado de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, equipos y útiles del Colegio y los de sus compañeros.
- n) Informar, de manera pronta y completa, a sus padres o encargados sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar.
- o) Expresarse con un lenguaje decente y comedido en todo momento, dentro y fuera de la Institución.
- p) Respetar el ejercicio del derecho a la educación de sus compañeros, prestarles la ayuda necesaria y desinteresada para su mejor aprovechamiento escolar, dando buen ejemplo con su comportamiento individual y solidario.
- q) Mantener la atención y guardar la debida compostura durante las horas de clase y recreos, y en todas las actividades que se lleven a cabo dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 53: DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN

La calificación de la Conducta se realizará al final de cada período en forma global y sumativa, en una escala de 1 a 100.

ARTÍCULO 54: DE LOS RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

- a) Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y, además, tuviese la condición de aplazado en tres o más asignaturas, tendrá la condición de reprobado.
- b) Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, más una o dos asignaturas del respectivo Plan de Estudios, debe presentar las pruebas de aplazados en todas las asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80.
- c) En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o superior a 80, entonces estará obligado a realizar un programa de servicio social lasallista.
- d) Si un estudiante aplaza únicamente conducta, deberá presentar las pruebas de aplazados en todas aquellas asignaturas cuyo promedio anual sea menor a 80; en caso de que las asignaturas sean superiores a 80, se procederá como indica el inciso ~~6a~~.

ARTÍCULO 57: DE LA CONDICIÓN DE APLAZADO EN CONDUCTA

El estudiante que en el promedio anual o en el último período obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior, tendrá en consecuencia la condición de aplazado en conducta y se procederá según las siguientes disposiciones:

- a) Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y, además, tuviese la condición de aplazado en tres o más asignaturas, tendrá la condición de reprobado.
- b) Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, más una o dos asignaturas del respectivo Plan de Estudios, debe presentar las pruebas de aplazados en todas las asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80.
- c) En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o superior a 80, entonces estará obligado a realizar un programa de servicio social lasallista, asignado por el Consejo de Promoción.
- d) Si un estudiante aplaza únicamente conducta, deberá presentar las pruebas de aplazados en todas aquellas asignaturas cuyo promedio anual sea menor a 80; en caso de que las asignaturas sean superiores a 80, se procederá como indica el inciso ~~6a~~.

ARTÍCULO 58: DEL INFORME SOBRE ASPECTOS DE LA CONDUCTA

El Maestro de grado en Primaria y el Coordinador de nivel en Secundaria deben informar oportunamente a los padres de familia, sobre el ausentismo o llegadas tardías de sus hijos, al igual que sobre otros aspectos que estén incidiendo negativamente en la conducta de ellos, razón por la que presentará sus puntos de vista orientados a promover cambios favorables en el estudiante.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS, SU CALIFICACION Y SU VALORACION

ARTÍCULO 59: DE LAS GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

Con propósitos formativos y en atención al derecho del estudiante a ser comunicado de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al alumno, al padre, madre o encargado.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa del estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no hacer prueba contra sí mismo.

ARTÍCULO 60: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Para los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 61: DE LAS CONDICIONES PARA APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS

La aplicación de las acciones correctivas al estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes que se señalan en el Artículo 17 de este Reglamento y de acuerdo con la clasificación señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 62: DE LAS FALTAS LEVES

Se consideran como faltas leves, las siguientes:

- a. Desobedecer instrucciones o disposiciones generales sobre comportamiento en horas de clase y cualquier otro momento de permanencia del alumno en el Colegio.
- b. Provocar la obstaculización del normal desarrollo de las clases.
- c. Usar incorrectamente el uniforme sin justificación.
- d. Usar accesorios personales no autorizados.
- e. Llegar tarde a clase o a cualquier otra actividad programada por el Colegio.
- f. Presentación personal indebida, según la normativa interna del Colegio.
- g. No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
- h. Dejar de asistir, sin causa justificada a los actos convocados por la Dirección o su representante.
- i. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que se enumeran en el presente Reglamento y toda contravención a las normativas enunciadas por el Colegio y que no esté considerada como falta grave o muy grave y otras faltas que se consideren leves y que no estén contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 63: DE LAS FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves:

- a. La reiteración en la comisión de faltas leves en el mismo período.
- b. Salir del Colegio sin la debida autorización, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares debidamente convocadas.
- c. Las acciones o actitudes de indisciplina contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- d. Las ofensas de palabra, de obra o de burla en contra de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e. Emplear vocabulario vulgar o soez.
- f. El uso de gestos vulgares o actitudes contrarias a la decencia y a la moral.

- g. Fumar en las siguientes situaciones: dentro de la institución, fuera de la institución en horario lectivo, fuera de la institución si portare el uniforme y en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- h. Usar indebidamente paredes, mesas u otros objetos para hacer o colocar dibujos, letreros o gráficos no autorizados.
- i. Otras faltas que se consideren graves y que no estén contempladas en este Reglamento como leves o muy graves.

ARTÍCULO 64: DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves:

- a. Reincidir en la comisión de faltas graves durante el curso lectivo.
- b. Irrespetar los símbolos nacionales o institucionales.
- c. Observar mala conducta dentro o fuera del plantel, individual o colectivamente, cuando ello comprometa el honor y reputación de la Institución.
- d. Ofender el honor de cualquier persona dentro o fuera de la Institución.
- e. Agredir o incitar a la violencia contra un miembro del personal docente, administrativo o de servicio, educando del Colegio o cualquier otra persona.
- f. Llevar al Colegio bebidas alcohólicas o ingerirlas, así como llegar en estado de embriaguez.
- g. Portar, consumir, distribuir o inducir al uso de drogas ilícitas.
- h. Introducir al Colegio impresos, música, videos o cualquier otro medio que atente contra la moral y buenas costumbres.
- i. Participar en actos que paralicen el normal desarrollo de las actividades de la Institución Educativa o que perturben el orden público, así como incitar a otros a actuar con iguales propósitos.
- j. Apropiarse indebidamente de cualquier objeto dentro o fuera del Colegio.
- k. Falsificar o alterar cualquier documento, prueba o examen en provecho propio o de otros, solo o en complicidad.
- l. Causar daños en las instalaciones del Colegio, equipos, materiales, implementos deportivos, documentos y demás bienes de la Institución; así como en vehículos, objetos,

libros y demás bienes pertenecientes a los miembros del personal docente, administrativo, educandos u otras personas.

- m. Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- n. Incitar a sus compañeros a actuaciones perjudiciales contra la salud, la moral, la seguridad y la integridad personal.
- o. Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la Institución para fines didácticos.
- p. Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación.
- q. Otras faltas que se consideren muy graves y que no estén contempladas en este Reglamento como leves o graves.

ARTÍCULO 65: DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Para efectos de la nota de conducta, las faltas se valorizan de la siguiente manera:

- a. Faltas leves, de 1 a 15 puntos.
- b. Faltas graves, de 16 a 30 puntos.
- c. Faltas muy graves, de 31 a 50 puntos.

ARTÍCULO 66: DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR FALTAS LEVES

Los alumnos que asumieren acciones tipificadas como faltas leves, además de lo estipulado en el artículo 65 de este Reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva:

- a) Amonestación verbal o escrita al alumno por parte del docente involucrado.
- b) Atención y orientación por parte del docente, la Coordinación y/o Orientación.
- c) Amonestación escrita al alumno e informe escrito al Padre de Familia o encargado por parte de la Coordinación.

ARTÍCULO 67: DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR FALTAS GRAVES

Los alumnos que asumieren acciones tipificadas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 65 de este Reglamento:

- a) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- b) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la Institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- c) Pérdida de la autorización para representar a la Institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- d) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- e) Interrupción del proceso educativo hasta por ocho días naturales, después de haber levantado el expediente con la información requerida.
- f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia con relación a la falta cometida.
- g) Los alumnos egresados que incurran en alguna falta grave antes del acto de graduación, el Consejo de Disciplina podrá suspenderle su participación en dicho acto.

ARTÍCULO 68: DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR FALTAS MUY GRAVES

Los alumnos que asumieren acciones tipificadas como faltas muy graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 65 de este Reglamento:

- a) Interrupción del proceso educativo hasta por 30 días naturales, según decisión del Consejo de Disciplina
- b) Interrupción del proceso educativo por el resto del curso lectivo, para lo cual se requiere del acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo de Disciplina.
- c) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
- d) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

- e) Los alumnos egresados que incurran en alguna falta muy grave antes del acto de graduación, el Consejo de Disciplina podrá suspenderle su participación en dicho acto.

ARTÍCULO 69: DE LA REPROGRAMACIÓN DE EXÁMENES O ENTREGA DE TRABAJOS REALIZADOS DURANTE UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el período de ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el Comité de Evaluación para que el estudiante sujeto de la acción correctiva, conserve su pleno derecho a realizarlos. La reprogramación de exámenes o de entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante tres días hábiles antes de su ejecución o entrega.

En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique la interrupción del proceso educativo por el resto del curso lectivo, rendirán únicamente las pruebas de aplazados en todas las asignaturas y su promoción se definirá con base en el resultado de estas pruebas únicamente.

ARTÍCULO 70: DE LAS AUSENCIAS DEBIDAS A UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos de la nota en conducta.

ARTÍCULO 71: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

En todos los niveles de la Institución, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este Reglamento por la comisión de faltas graves y muy graves, serán establecidas en la forma siguiente con respeto a las garantías propias del Debido Proceso:

- a. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa notificará al Coordinador de nivel respectivo la falta cometida por el estudiante.
- b. El Coordinador de nivel realizará la respectiva investigación, analizará, verificará y en conjunto con el Consejo de Disciplina, tipificará la supuesta falta cometida y definirá las acciones correctivas correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- c. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el Coordinador de nivel según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente.
- d. El estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- e. Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el Coordinador de nivel procederá a aplicar la medida correctiva que corresponda.
- f. Si hubiere descargo dentro del período señalado y éste, a juicio del Coordinador de nivel y del Consejo de Disciplina, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederán a desestimar o modificar la medida correctiva.
- g. La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al Comité de Evaluación y al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
- h. Contra la acción correctiva procederá recurso administrativo debidamente fundamentado ante el Director de la Institución, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar al tercer día hábil después de comunicada la acción correctiva, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo. El Director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta y el fallo del Director es definitivo.

ARTÍCULO 72: DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE CUANDO SE LE APLICA UNA ACCIÓN CORRECTIVA

Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 73: DE LA APLICACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EDUCATIVO COMO MEDIDA PRECAUTORIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 70 de este Reglamento, en III Ciclo y en Educación Diversificada, y en casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la Institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el Director de la Institución podrá, como medida precautoria, ordenar la interrupción inmediata del proceso educativo hasta por diez días naturales, en tanto

se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 68 y 69 anteriores.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 74: DE LA DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.

ARTICULO 75: DE LA DEFINICIÓN DE AUSENCIA JUSTIFICADA

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que le impide presentarse a la Institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

ARTICULO 76: DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Se consideran ausencias justificadas en los siguientes casos:

1. Enfermedad, accidente y otros de fuerza mayor.
2. Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.
3. Muerte de algún familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
4. Por otra causa especial con la debida justificación ante el Director.

ARTICULO 77: DEL PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICAR AUSENCIAS

Las ausencias deben justificarse por escrito ante la Coordinación de nivel, en Secundaria, y ante el docente, en Primaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la cesación de las causas que le dieron origen. Dicha justificación deberá presentarse firmada por el Padre o Encargado, más el correspondiente documento probatorio.

ARTÍCULO 78: DE LA DEFINICIÓN DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

Son ausencias injustificadas todas aquellas que no cumplan con lo establecido por el artículo 75.

CAPITULO X

DE LOS MÉRITOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 79: DEL RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

En el Colegio se estimula y se reconoce los méritos de sus alumnos en puntualidad, esfuerzo, disciplina, rendimiento escolar, arte, deporte, actos de cooperación y servicios comunitarios, etc.

ARTICULO 80: DEL DERECHO DEL ALUMNO PARA OPTAR POR ESTÍMULOS

Todo alumno del Colegio La Salle tiene derecho a optar por los estímulos siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca las normativas correspondientes.

ARTICULO 81: DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

El otorgamiento de los respectivos estímulos se hará en el momento que se crea más oportuno para que resalten los méritos de tales alumnos y sirvan de motivación para los demás estudiantes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82: DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

La Dirección, mediante asesoramiento presencial o mediante la coordinación de nivel, dará las orientaciones y recomendaciones a la comunidad educativa, dirigidas a la correcta aplicación del presente Reglamento, que será de obligado acatamiento.

ARTÍCULO 83: DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento rige a partir del curso lectivo 2006 y deroga toda disposición anterior que se le oponga.